



**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

EPG/ GCM/ AOM

**REF.:** Aprueba convenio de colaboración entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia.

**RES EXENTA: N° 4049**

**SANTIAGO, 2 de agosto de 2012**

**VISTOS:**

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el artículo 67 letra a) de la Ley N°20.422 en relación con el Decreto Supremo N°128, de 2010, del Ministerio de Planificación, que dispuso el nombramiento de la Directora Nacional; la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y los antecedentes adjuntos.

**RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE** el convenio de colaboración entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia, de fecha 16 de abril de 2012, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO**  
Directora Nacional



MJ/NNIC/ESV

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Y LA SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA.

DECRETO EXENTO N° 3736 /

SANTIAGO, 25 JUL 2012

**Hoy se Decretó lo que Sigue:**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.346, de 1980, del Ministerio de Justicia, que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el Decreto Supremo de Justicia N° 1.597, de 1980, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; la Ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Acuerdo del Comité de Ministros de la Discapacidad; el Decreto Supremo N° 201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; el Decreto Supremo N° 924, de 1981, del Ministerio de Justicia, que Faculta a los Ministros de Estado para Firmar "Por Orden del Presidente de la República" los Decretos Supremos que Indica; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, según el Decreto Ley N° 3.346, de 1980, corresponde al Ministerio de Justicia la formulación de políticas, planes y programas vinculados al sector judicial; así como el control de su cumplimiento y la evaluación de sus resultados.

2°.- Que, dentro del referido marco conceptual anterior, un aspecto de suma importancia está constituido por el acceso mismo a los distintos organismos que forman parte del sector sometido a la fiscalización y supervigilancia del Ministerio; así como el adecuado y expedito conocimiento de sus actuaciones, sus implicancias para los administrados y los derechos de estos.

3°.- Que, en este contexto, es un imperativo para toda la Administración la promoción de la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad, de modo que éstas puedan hacer ejercicio efectivo de los derechos que les asisten.

4°.- Que, con tal objetivo, el artículo 61 de la Ley N° 20.422, creó el Servicio Nacional de la Discapacidad, continuador legal del Fondo Nacional de la Discapacidad, asignándole funciones y potestades para lograr tal objeto, en cuanto ente coordinador de todas las políticas tendientes a facilitar la vida de las personas con discapacidad.

5°.- Que, orientado al cumplimiento de la tarea de este servicio público de coordinar el conjunto de acciones y prestaciones sociales, ejecutadas por distintos organismos del Estado, que contribuyan directa o indirectamente al cumplimiento de los fines contemplados en el considerando 2° anterior, la letra a) del artículo 62 de la Ley N° 20.422, le autoriza a suscribir convenios con todos esos organismos.

6°.- Que, en atención a las consideraciones precedentemente expuestas, el Consejo de Ministros, contemplado en el artículo 60 de la Ley N° 20.422, acordó, con fecha 29 de octubre de 2010, que se suscribiesen diversos convenios de colaboración entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y otras Carteras de Estado.

7°.- Que, con fecha 16 de abril de 2012, se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Servicio Nacional de la Discapacidad, a fin de coordinar la actuación del sector supervigilado por esta Secretaría de Estado, con el objeto que este sector satisfaga los fines singularizados en el considerando 2°.

8°.- Que, mediante Dictamen N° 10.051, de 2009, la Contraloría General de la República ha señalado que "la suscripción de convenios entre servicios públicos, tiene por objeto establecer los términos y condiciones de tales acuerdos de voluntades, los que sólo surten efectos en la medida que las entidades intervinientes manifiesten su voluntad de aprobarlos mediante la dictación del correspondiente acto administrativo".

#### DECRETO:

1°.- **APRÚEBASE** el convenio de colaboración suscrito, con fecha 16 de abril de 2012, entre la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas y la Subsecretaría de Justicia, cuyo texto es el siguiente:

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE

#### SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

Y

#### SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

En Santiago, a 16 de abril de 2012, entre la **Subsecretaría de Justicia**, RUT N° 61.001.000-8, representado por su Subsecretaria, doña **Patricia Pérez Goldberg**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Morandé N° 107, comuna de Santiago, en adelante la "**Subsecretaría**" y el **Servicio Nacional de la Discapacidad**, RUT N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional (S), don **Oscar Mellado Berríos**, cedula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Miraflores N° 222, piso 8, Santiago, en adelante "**SENADIS**", convienen en lo siguiente:

**PRIMERO: Consideraciones Generales.** La Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (en adelante, "la CDPCD"), promulgada mediante Decreto Supremo N° 201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, busca promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y reafirmar la necesidad de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de sus derechos y libertades fundamentales.

Esta convención, cuya naturaleza es la de un tratado de derechos humanos, establece como una de de las obligaciones de los Estados partes, el adoptar todas las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivo los derechos que ella consagra para las personas con discapacidad. Es así, como el artículo 13 de su texto se refiere al acceso a la justicia en los siguientes términos: "*Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos,*

*en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.”*

En concordancia con lo anterior, el 10 de febrero de 2010, se publicó la Ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, la cual recoge los principios y contenidos fundamentales de la CDPCD, asegurando el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad; el goce efectivo de sus derechos y la eliminación de cualquier forma de discriminación de la cual pudieran ser objeto. Además de ello, esta ley impone a los órganos del Estado diversas obligaciones que constituyen medidas de acción positivas a favor de las personas con discapacidad.

En tal orden de ideas, cabe consignar que el Ministerio de Justicia tiene la función de formular políticas, planes y programas sectoriales, debiendo controlar su cumplimiento y evaluar sus resultados, correspondiéndole a la Subsecretaría de dicha Cartera coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, tal como lo estipula el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**SENADIS**, por su parte, tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad, encontrándose, dentro de sus funciones, la de realizar acciones de difusión y sensibilización; estudiar y proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Planificación, las normas y reformas legales necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, y la de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

**SEGUNDO: Objetivo del Convenio.** Por este acto el **SENADIS** y la **Subsecretaría**, se comprometen, dentro de sus respectivas facultades y competencias, a adoptar las medidas necesarias para asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contribuyendo a la adecuada implementación de la Ley N° 20.422, especialmente en materia de acceso a la justicia, llevando a cabo iniciativas para la formación en los derechos de las personas con discapacidad, el ejercicio efectivo de dichos derechos y/o su restablecimiento, en caso de ser conculcados.

**TERCERO: De las Mesas de Trabajo.** Para tal efecto las partes se comprometen a constituir mesas técnicas de trabajo entre sí y entre el **SENADIS** y cada una de las reparticiones públicas que conforman el Sector Justicia, a fin de concordar materias de interés común y desarrollar un trabajo colaborativo y coordinado que permita implementar en la práctica, la CDPCD y la Ley N° 20.422, haciendo efectiva la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como el acceso a la justicia, tanto de ellas como de las organizaciones que las agrupan.

**CUARTO: Convenios de Colaboración Específicos.** A objeto de cumplir lo acordado en la cláusula anterior, la **Subsecretaría** se compromete a coordinar la implementación de las siguientes mesas de trabajo con **SENADIS**, previa suscripción de convenios de colaboración específicos, los cuales fijarán un objetivo, una programación y los productos esperados, abordando dichos convenios, a lo menos, las siguientes materias:

A.- Convenio con la Subsecretaría de Justicia.

Estudiar la normativa de rango legal y reglamentario que contraviene los principios y disposiciones de la CDPCD y de la Ley N° 20.422, especialmente, la que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia, como por ejemplo, el Código Orgánico de Tribunales y el Código Civil en lo concerniente a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

B.- Convenio con las Corporaciones de Asistencia Judicial.

Introducir la variable discapacidad en el quehacer regular de las Corporaciones, considerando para ello, entre otros aspectos, la atención de usuarios con discapacidad y el otorgamiento de asesoría a organizaciones de y para personas con discapacidad; la incorporación de ajustes razonables y medidas de accesibilidad en sus consultorios; el patrocinio de causas en virtud de infracción al artículo 57 de la Ley N° 20.422, y la formación de sus funcionarios respecto a la temática de discapacidad.

C.- Convenio con el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Implementar adecuadamente el Reglamento del Registro Nacional de la Discapacidad, de manera de obtener una adecuada y eficiente atención a los usuarios de SENADIS, y el intercambio de información necesaria para que éste último Servicio coordine el conjunto de acciones y prestaciones sociales desarrolladas por el Estado en materia de discapacidad. Ello, con el debido resguardo de los datos sensibles de los usuarios.

D.- Convenio con Gendarmería de Chile.

Adoptar las medidas que permitan una adecuada atención de personas con discapacidad privadas de libertad, tales como, condiciones en celdas, participación en actividades de rehabilitación, atención en rehabilitación.

E.- Convenio con la Defensoría Penal Pública.

La implementación de adecuaciones que conduzcan a otorgar condiciones de debido proceso para personas con discapacidad, y que sean atendidas por la Defensoría Penal Pública, disponiendo, por ejemplo, de intérprete de señas y sistemas adaptados de notificación, entre otros.

F.- Convenio con la Defensoría Laboral.

Implementar las medidas que contribuyan a la difusión y protección de la normativa laboral que favorece la inclusión de personas con discapacidad, tales como los ajustes razonables en el ámbito del trabajo, la implementación de medidas de accesibilidad en las entidades que otorgan servicios de capacitación y empleo, etc.

G.- Convenio con el Servicio Nacional de Menores.

Implementar medidas tendientes a asegurar el apropiado resguardo de los derechos de los niños y niñas con discapacidad.

**QUINTO: Enfoque de género.** Las partes acuerdan que en la ejecución del presente Convenio, así como en la suscripción de los Convenios específicos que puedan celebrarse en el marco del presente, se trabajará en conjunto la variable de equidad de género, y las partes se comprometen, por tanto, a trabajar, en todos los planes y programas en que se involucren en conjunto, con miras a eliminar progresivamente las barreras de ingreso que puedan afectar a las mujeres en el acceso a dichos planes y programas, así como también para disminuir las eventuales brechas en cuanto al número de beneficiarios de los mismos en consideración al género

**SEXTO: Fecha y Lugar de las Actividades.** La **Subsecretaría** y **SENADIS** acuerdan que las actividades que se ejecuten en el marco del presente convenio, se efectuarán en las fechas, tiempo y lugares que de común acuerdo determinen las partes.

**SÉPTIMO: Reuniones Periódicas.** Las partes promoverán la realización de reuniones periódicas de los profesionales de ambas entidades, con el objetivo de evaluar las acciones que se desarrollen en conjunto.

**OCTAVO: Procedimiento de Coordinación.** Ambas partes diseñarán y elaborarán, en forma conjunta, el procedimiento y los sistemas de coordinación más rápidos y eficientes para la realización de las acciones que por este acto se obligan.

**NOVENO: Coordinadores.** La **Subsecretaría** y **SENADIS** designarán por escrito a un profesional en calidad de coordinador, para los efectos de la ejecución del presente convenio.

**DÉCIMO: Vigencia del Convenio.** El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben y tendrá duración indefinida si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de ponerle término, con al menos sesenta días de anticipación, a través de carta certificada.

**UNDÉCIMO: Recursos Humanos y Pecuniarios.** La **Subsecretaría** y **SENADIS** podrán destinar los recursos humanos y pecuniarios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, dentro del marco legal, reglamentario y estatutario que los rige y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partes.

**DUODÉCIMO: Domicilio.** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

**DÉCIMO TERCERO: Personería.** La personería de don **Patricia Pérez Goldberg** consta en Decreto Supremo de nombramiento N° 291, de 2010, del Ministerio de Justicia y la de don **Oscar Mellado Berríos** para representar a SENADIS, emana la Resolución N° 334 del 11 de febrero de 2011, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que lo nombra Subdirector Nacional en calidad de titular, en relación con el artículo 67 letra a) de la Ley N° 20.422. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

**DÉCIMO CUARTO: Copias.** El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual valor y tenor, quedando uno de ellos en poder de la **Subsecretaría** y el otro en poder de **SENADIS**.

Hay firmas ilegibles".

2°.- El convenio de colaboración que por este acto se aprueba no contempla una imputación presupuestaria, ya que no genera gastos especiales para este Ministerio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
**TEODORO RIBERA NEUMANN**  
**MINISTRO DE JUSTICIA**

**Lo que transcribo para su conocimiento**  
**Lo saluda atentamente:**

**Distribución:**

- Director Nacional Servicio Nacional de la Discapacidad
- Gabinete Ministro;
- Gabinete Subsecretaria;
- DGMJ;
- División de Reinserción Social;
- División Judicial;
- División Jurídica; y
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.



  
**PATRICIA PÉREZ GOLDBERG**  
Subsecretaría de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Y

### SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

En Santiago, a 16 de abril de 2012, entre la **Subsecretaría de Justicia**, RUT N° 61.001.000-8, representado por su Subsecretaria, doña Patricia Pérez Goldberg, Cédula Nacional de Identidad N° 12.102.886-7, ambos domiciliados en calle Morandé N° 107, comuna de Santiago, en adelante "**la Subsecretaría**", y el **Servicio Nacional de la Discapacidad**, RUT N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional (S), don **Oscar Mellado Berríos**, cedula nacional de identidad N° 10.219.107-2, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 222, piso 8, Santiago, en adelante "**SENADIS**", convienen en lo siguiente:

**PRIMERO: Consideraciones Generales.** La Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (en adelante, "la CDPCD"), promulgada mediante Decreto Supremo N° 201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, busca promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y reafirmar la necesidad de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de sus derechos y libertades fundamentales.

Esta convención, cuya naturaleza es la de un tratado de derechos humanos, establece como una de de las obligaciones de los Estados partes, el adoptar todas las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivo los derechos que ella consagra para las personas con discapacidad. Es así como el artículo 13 de su texto se refiere al acceso a la justicia en los siguientes términos: "*Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.*"

En concordancia con lo anterior, el 10 de febrero de 2010, se publicó la Ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, la cual recoge los principios y contenidos fundamentales de la CDPCD, asegurando el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con

ab



discapacidad; el goce efectivo de sus derechos y la eliminación de cualquier forma de discriminación de la cual pudieran ser objeto. Además de ello, esta ley impone a los órganos del Estado diversas obligaciones que constituyen medidas de acción positivas a favor de las personas con discapacidad.

En tal orden de ideas, cabe consignar que el Ministerio de Justicia tiene la función de formular políticas, planes y programas sectoriales, debiendo controlar su cumplimiento y evaluar sus resultados, correspondiéndole a la Subsecretaría de dicha Cartera coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, tal como lo estipula el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**SENADIS**, por su parte, tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad, encontrándose, dentro de sus funciones, la de realizar acciones de difusión y sensibilización; estudiar y proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Planificación, las normas y reformas legales necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, y la de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

**SEGUNDO: Objetivo del Convenio.** Por este acto el **SENADIS** y la **Subsecretaría**, se comprometen, dentro de sus respectivas facultades y competencias, a adoptar las medidas necesarias para asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contribuyendo a la adecuada implementación de la Ley N° 20.422, especialmente en materia de acceso a la justicia, llevando a cabo iniciativas para la formación en los derechos de las personas con discapacidad, el ejercicio efectivo de dichos derechos y/o su restablecimiento, en caso de ser conculcados.

**TERCERO: De las Mesas de Trabajo.** Para tal efecto las partes se comprometen a constituir mesas técnicas de trabajo entre sí y entre el **SENADIS** y cada una de las reparticiones públicas que conforman el Sector Justicia, a fin de concordar materias de interés común y desarrollar un trabajo colaborativo y coordinado que permita implementar en la práctica, la CDPCD y la Ley N° 20.422, haciendo efectiva la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como el acceso a la justicia, tanto de ellas como de las organizaciones que las agrupan.

**CUARTO: Convenios de Colaboración Específicos.** A objeto de cumplir lo acordado en la cláusula anterior, la **Subsecretaría** se compromete a coordinar la implementación de las siguientes mesas de trabajo con **SENADIS**, previa suscripción de convenios de colaboración específicos,

*dlp*



los cuales fijarán un objetivo, una programación y los productos esperados, abordando dichos convenios, a lo menos, las siguientes materias:

A.- Convenio con la Subsecretaría de Justicia.

Estudiar la normativa de rango legal y reglamentario que contraviene los principios y disposiciones de la CDPCD y de la Ley N° 20.422, especialmente, la que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia, como por ejemplo, el Código Orgánico de Tribunales y el Código Civil en lo concerniente a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

B.- Convenio con las Corporaciones de Asistencia Judicial.

Introducir la variable discapacidad en el quehacer regular de las Corporaciones, considerando para ello, entre otros aspectos, la atención de usuarios con discapacidad y el otorgamiento de asesoría a organizaciones de y para personas con discapacidad; la incorporación de ajustes razonables y medidas de accesibilidad en sus consultorios; el patrocinio de causas en virtud de infracción al artículo 57 de la Ley N° 20.422, y la formación de sus funcionarios respecto a la temática de discapacidad.

C.- Convenio con el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Implementar adecuadamente el Reglamento del Registro Nacional de la Discapacidad, de manera de obtener una adecuada y eficiente atención a los usuarios de SENADIS, y el intercambio de información necesaria para que éste último Servicio coordine el conjunto de acciones y prestaciones sociales desarrolladas por el Estado en materia de discapacidad. Ello, con el debido resguardo de los datos sensibles de los usuarios.

D.- Convenio con Gendarmería de Chile.

Adoptar las medidas que permitan una adecuada atención de personas con discapacidad privadas de libertad, tales como condiciones en celdas, participación en actividades de rehabilitación, atención en rehabilitación.

E.- Convenio con la Defensoría Penal Pública.

La implementación de adecuaciones que conduzcan a otorgar condiciones de debido proceso para personas con discapacidad, y que sean atendidas por la Defensoría Penal Pública, disponiendo, por ejemplo, de intérprete de señas y sistemas adaptados de notificación, entre otros.

gub

F.- Convenio con la Defensoría Laboral.

Implementar las medidas que contribuyan a la difusión y protección de la normativa laboral que favorece la inclusión de personas con discapacidad, tales como los ajustes razonables en el ámbito del trabajo, la implementación de medidas de accesibilidad en las entidades que otorgan servicios de capacitación y empleo, etc.

G.- Convenio con el Servicio Nacional de Menores.

Implementar medidas tendientes a asegurar el apropiado resguardo de los derechos de los niños y niñas con discapacidad.

**QUINTO: Enfoque de género.** Las partes acuerdan que en la ejecución del presente Convenio, así como en la suscripción de los Convenios específicos que puedan celebrarse en el marco del presente, se trabajará en conjunto la variable de equidad de género, y las partes se comprometen, por tanto, a trabajar, en todos los planes y programas en que se involucren en conjunto, con miras a eliminar progresivamente las barreras de ingreso que puedan afectar a las mujeres en el acceso a dichos planes y programas, así como también para disminuir las eventuales brechas en cuanto al número de beneficiarios de los mismos en consideración al género

**SEXTO: Fecha y Lugar de las Actividades.** La **Subsecretaría** y **SENADIS** acuerdan que las actividades que se ejecuten en el marco del presente convenio, se efectuarán en las fechas, tiempo y lugares que de común acuerdo determinen las partes.

**SÉPTIMO: Reuniones Periódicas.** Las partes promoverán la realización de reuniones periódicas de los profesionales de ambas entidades, con el objetivo de evaluar las acciones que se desarrollen en conjunto.

**OCTAVO: Procedimiento de Coordinación.** Ambas partes diseñarán y elaborarán, en forma conjunta, el procedimiento y los sistemas de coordinación más rápidos y eficientes para la realización de las acciones que por este acto se obligan.

**NOVENO: Coordinadores.** La **Subsecretaría** y **SENADIS** designarán por escrito a un profesional en calidad de coordinador, para los efectos de la ejecución del presente convenio.

**DÉCIMO: Vigencia del Convenio.** El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben y tendrá duración indefinida si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de ponerle término, con al menos sesenta días de anticipación, a través de carta certificada.

amb



**UNDÉCIMO: Recursos Humanos y Pecuniarios.** La **Subsecretaría** y **SENADIS** podrán destinar los recursos humanos y pecuniarios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, dentro del marco legal, reglamentario y estatutario que los rige y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partes.

**DUODÉCIMO: Domicilio.** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

**DÉCIMO TERCERO: Personería.** La personería de doña **Patricia Pérez Goldberg** consta en Decreto Supremo de nombramiento N° 291, de 2010, del Ministerio de Justicia y la de don **Oscar Mellado Berríos** para representar a SENADIS, emana la Resolución N° 334 del 11 de febrero de 2011, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que lo nombra Subdirector Nacional en calidad de titular, en relación con el artículo 67 letra a) de la Ley N° 20.422. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

**DÉCIMO CUARTO: Copias.** El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual valor y tenor, quedando uno de ellos en poder de la **Subsecretaría** y el otro en poder de **SENADIS**.



**Patricia Pérez Goldberg**  
Subsecretaría de Justicia



**Oscar Mellado Berríos**  
Director Nacional (S)  
Servicio Nacional de la Discapacidad